

Compañía <sup>ni</sup> 8  
p. la apertura  
del  
Camino del  
Castigo



*Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include:*

*...  
...  
...  
...*



# CAMINO DEL CASTIGO.

## DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APERTURA DE ESTA VIA.

Los documentos que se publican a continuación dan una idea completa acerca de los términos en que se ha concedido por el Gobierno, el privilegio para la apertura del camino del Castigo; de la Compañía anónima que se ha organizado para fomentar esta empresa i de los recursos con que se cuenta, por ahora, para iniciar los trabajos.

Convencidos como deben hallarse todos los habitantes del Estado, de la importancia de esta vía al Pacífico, i de lo mucho que ella promete en favor de la prosperidad del Cauca, es de esperarse que le presten a la empresa la mas eficaz i decidida cooperacion con la cual podrá sin duda coronarse felizmente. La industria, el comercio i el porvenir del Estado señalan esta vía como una fuente inagotable de progreso, i el pueblo la considera con justicia como el remedio mas seguro para poderse precaver de los estragos de la miseria.

Bastará por tanto un esfuerzo del patriotismo i el espíritu abnegado de los que cuentan con recursos pecuniarios, para que este importante pensamiento llegue bien pronto a convertirse en la mas lisonjera realidad.

## PETICION SOBRE DECLARATORIA DEL PRIVILEGIO.

*Señor Presidente del Estado.*

Los infrascritos por sí i a nombre de los señores Juan de D. Ulloa i Juan B. Marroquin, ante vos con el debido respeto, hacemos presente: que desde mediados del año de mil ochocientos sesenta i seis, solicitamos el privilegio para abrir un camino de herradura que, partiendo del distrito del Rosario, en el municipio de Popayan, fuera a terminar en Nulpí, punto en que el río Patía es navegable hasta por vapores. En dicha solicitud espresamos las condiciones a que nos sujetaríamos cuando se nos adjudicase el espresado privilegio; i como despues de publicada la indicada solicitud en la Gaceta Oficial del Estado, número 160, de fecha 4 de agosto de 1866, se ha trascurrido mas del tiempo que señala la lei para que se hicieran mejoras a nuestras propuestas, sin que nadie hasta la fecha lo haya verificado, pedimos por la presente, os dignéis adjudicarnos el referido privilegio, i para evitar la nueva licitación de que habla el artículo 13, de la lei 60, estamos prontos a otorgar la fianza respectiva.

Popayan, 18 de noviembre de 1868.

*Ezequiel Hurtado. — Miguel Quijano.*



**El Presidente del Estado.**

Vista la solicitud de los señores Ezequiel Hurtado, Miguel Quijano, Juan de D. Ulloa i Juan B. Marroquin, pidiendo privilegio para construir un camino de herradura del Rosario a Nulpí, i teniendo en consideracion que se han concluido los cuatro meses señalados por el artículo 3.º de la lei 60; i que los empresarios se comprometen a dar la fianza de que habla el artículo 13 de la misma lei.

Previo acuerdo del consejo de gobierno.

**RESUELVE :**

1.º Concédese privilegio esclusivo a favor de los señores Ezequiel Hurtado, Miguel Quijano, Juan de D. Ulloa i Juan B. Marroquin, o de quienes sus derechos representen conforme a las leyes, para abrir un camino de herradura que ponga en comunicacion el distrito del Rosario, en el municipio de Popayan, con el punto sobre el Patía, en que el rio sea navegable por vapores ;

2.º Este privilegio se otorga por el término de cuarenta años, que comienzan a contarse desde el dia en que se concluya la obra i se entregue al tráfico ;

3.º El camino que se abra tendrá por lo ménos, cuatro metros de anchura i once metros mas de desmonte, distribuidos convenientemente a uno i otro lado.

4.º Los empresarios comenzarán la obra dentro de diez i seis meses contados desde el dia en que se les adjudique el privilegio, i deberán concluirla cuatro años despues de pasados los primeros diez i seis meses que se les fijan para dar principio a los trabajos ;

En los periodos señalados no están comprendidos el tiempo de guerra ni las interrupciones por casos extraordinarios que ocurran, a juicio del Poder Ejecutivo.

Corridos estos plazos, sin que se hayan llenado las condiciones fijadas caducará el privilegio.

5.º Los empresarios gozarán durante el tiempo del privilegio del derecho de cobrar por el tránsito, en la nueva via, la siguiente tarifa :

Por cada carga hasta de 115 kilogramos.....	40 ctvs.
Por cada cabeza de ganado mayor.....	40
Por id. id. id. menor.....	20
Por cada persona a caballo.....	10

6.º Para asegurar el cumplimiento de las condiciones que contiene este privilegio, i teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la lei 60, otorgarán los mismos señores una fianza de \$ 1,500 a satisfaccion del Poder Ejecutivo, que puede ser hipotecaria o prendaria, constituida en este caso sobre documentos de deuda pública.

Esta fianza se prestará por escritura ante notario, dentro de los primeros cuatro meses de los diez i seis señalados para dar principio a los trabajos ;

7.º Se entenderá adjudicado este privilegio para los efectos del punto 4.º, desde el dia en que se les notifique esta resolucio

